

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° CN-JUR-295/21

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CONTRATO **CN-JUR-295/21** QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESE ACTO POR EL **C. FABIÁN ESPINOSA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINÓ "**EL PRD**", Y POR LA OTRA, EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINÓ "**EL PRESTADOR**"; CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1 CON FECHA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LAS PARTES CELEBRARON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRD, APARTADO 1.2, SE ESTABLECIÓ:

1.2 Que su Apoderado tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en Escritura Pública Número [REDACTED] de fecha 15 de junio de 2021, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.

EN EL REFERIDO CONTRATO, LAS PARTES ENTRE OTRAS CLÁUSULAS, PACTARON LAS SIGUIENTES:

"SEGUNDA. - PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$1'665,595.64 (Un millón seiscientos sesenta y cinco mil quinientos noventa y cinco pesos 64/100 M.N.), más \$266,495.30 (Doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.) correspondiente al 16% de impuesto al valor agregado; importe total a pagar de \$1'932,090.94 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA PESOS 94/100 M.N.).

TERCERA. - FORMA Y FECHA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" un anticipo equivalente al 50% del importe total descrito en la cláusula segunda, por la cantidad de \$966,045.47 (Novecientos sesenta y seis mil cuarenta y cinco pesos 47/100 M.N.) impuesto al valor agregado incluido, conforme a la Cotización Anexa del 20 de octubre de 2021, pagadero el día 10 de noviembre de 2021.

La diferencia se pagará a través de estimaciones quincenales de montos variables, de acuerdo a volúmenes medidos en sitio, avalados por personal adscrito a Servicios Generales, amortizando el mismo porcentaje del anticipo en cada una de las estimaciones.

El pago total de los trabajos ejecutados podrá realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales; mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva." (Cit.)

I.3 AMBAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO CELEBRADO EL DÍA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, AL AMPARO DE LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO SIGUIENTES:

- Que con base en lo convenido en el segundo párrafo de la cláusula Tercera del contrato originario en la parte conducente de *-estimaciones quincenales de montos variables, de acuerdo a volúmenes medidos en sitio-*, personal adscrito al área de Servicios Generales de este Instituto Político (PRD), realizaron un análisis durante la ejecución de los trabajos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Escritura Pública. Del Apoderado Legal: Nombre, firma y rúbrica.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° CN-JUR-295/21

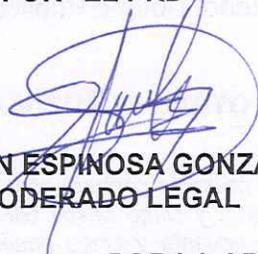
convenidos y hasta su conclusión, detectando conceptos ejecutados de contrato, conceptos y volúmenes no ejecutados, así como volúmenes excedentes y conceptos extraordinarios, los cuales modifican el monto descrito en la diversa cláusula *Segunda* del contrato de marras, por virtud de los trabajos realmente ejecutados.

DADO LO ANTERIOR, LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE MÉRITO, SE MODIFICARÁ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

SEGUNDA. - PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$1'662,900.88 (Un millón seiscientos sesenta y dos mil novecientos pesos 88/100 M.N.), más \$266,064.14 (Doscientos sesenta y seis mil sesenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) correspondiente al 16% de impuesto al valor agregado; importe total a pagar de \$1'928,965.02 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.).

EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL PRD"



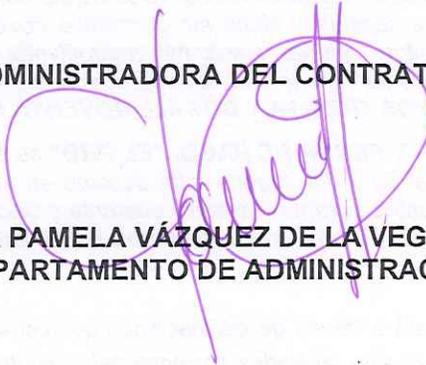
**C. FABÍAN ESPINOSA GONZÁLEZ
APODERADO LEGAL**

POR "EL PRESTADOR"



C.

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



**C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**